

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	LILIANA MARCELA GUZMAN
Demandada:	ROBERTO LEGUIZAMON MURILLO
Radicación:	2530731840012020 – 00020 – 00
Auto:	Sustanciación No. 0587
Decisión:	<b>Ordena correr término de notificación aviso</b>

Encontrándose el expediente al Despacho con el fin de impulsar la notificación del demandado, la apoderada actora allega las constancias de envío del citatorio y aviso diligenciado al señor Roberto Leguizamón Murillo, igualmente se observa escrito en dos folios presentado por el demandado.

Es así que, sometidas a consideración de esta Juzgadora los trámites de notificación de la parte pasiva, se observa que el citatorio fue diligenciado y enviado con observancia de los postulados legales establecidos para dicho trámite – art.291 CGP-, sin que el señor Leguizamón Murillo se presentara para realizar su notificación personal, por lo cual con fecha del 21 de octubre de los cursantes, se encuentra el aviso enviado junto a la demanda y auto admisorio de la misma a la dirección física aportada en el escrito de demanda, entregado en la fecha indicada.

Diligencias que sólo fueron enviadas por la parte interesada al correo electrónico del Juzgado el 23 de octubre de los cursantes, cuando el expediente se encontraba al Despacho, momento en que el señor Leguizamón Murillo allega igualmente escrito en nombre propio que referencia como “NOTIFICACION”.

Recuento del cual se observa que, el término de traslado de la notificación por aviso no ha vencido ya que el expediente, se reitera, se encontraba al Despacho; en consecuencia, a efectos de precaver formalmente el derecho a la defensa y de un debido proceso, el traslado respectivo al demandado se computará desde la notificación por estado de este proveído.

Por Secretaría infórmese a las partes lo indicado en precedencia, e indíquese al demandado que, ante la naturaleza del presente litigio, su intervención al presente trámite debe ser a través de profesional en derecho, so pena de tener por no contestada la demanda.

**Notifíquese**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91247c0a622c92856c9ca18b6b1a571ed830f7b2599d55a48d8ed06c132d1e02**

Documento generado en 11/11/2020 06:40:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT